CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en este acto por el Señor Ministro de Economía Lic. Jorge RENES LENICOV y el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION representada en este acto por el Señor Secretario de Asuntos Registrales Dr. Osvaldo Daniel CASTRUCCIO, se conviene celebrar un nuevo CONVENIO de Complementación de Servicios, que se instrumenta en este acto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS en adelante "LA DIRECCION PROVINCIAL" y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS en adelante "LA DIRECCION NACIONAL", con la finalidad de brindar un mejor servicio a los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, poniendo en vigencia sistemas y procedimientos para una mas eficaz, eficiente y relevante Recaudación y Fiscalización de los Impuestos a los Automotores y de Sellos, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas.----------

ARTICULO 1º.- Los Encargados de los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Buenos Aires, actuarán como Agentes de Recaudación de los Impuestos de Sellos y a los Automotores, de conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal, las leyes provinciales y disposiciones normativas complementarias, con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio, debiendo inscribirse en tal carácter en la DIRECCION PROVINCIAL.----------

----------Tal función deberán cumplirla con respecto a Altas 0 Km, Transferencias de Dominio, Transferencias con Cambios de

Radicación hacia y desde otra jurisdicción, Transferencias con Robo o Hurto, Transferencias con Recupero de Robo, Transferencias con Cese de Exención y Contratos de Prenda con Registro que se presenten ante los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Buenos Aires.----------

ARTICULO 2º.- Los Encargados de los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Buenos Aires, requerirán del usuario el comprobante del pago del anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por parte de los concesionarios de venta de automóviles y efectuarán los controles señalados en el Anexo II del presente en los trámites de Inscripción de Vehículos 0 Km.----------

ARTICULO 3º.- Las Oficinas de Distrito de la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS y los Registros Seccionales de la DIRECCION NACIONAL involucrados en este Convenio son los señalados en el Anexo I.----------

ARTICULO 4º.- Los trámites a realizar por los contribuyentes y responsables, serán los siguientes: Transferencias, Transferencias con Baja por Cambio de Radicación a otra Jurisdicción, Transferencia Simultánea con Robo o Hurto, Transferencia con Recupero de Robo, Transferencia con Cese de Exención, Altas Provenientes de otra Jurisdicción. Se realizarán conforme lo establecido en el Anexo II.----------

ARTICULO 5º.- Los informes de deuda con liquidación y las liquidaciones del Impuesto a los Automotores que emitan las Oficinas de Distrito de la DIRECCION PROVINCIAL llevarán como vencimiento el 10º (décimo) día hábil posterior al de su expedición y constituirán el único documento válido para el cobro del Impuesto por los Registros Seccionales, en su carácter de Agentes de Recaudación. La remisión de tal

documentación de las Oficinas de Distrito a los Registros Seccionales se efectuará dentro de los plazos fijados en el Anexo II.----------

ARTICULO 6º.- Las sumas percibidas en concepto de Impuestos a los Automotores y de Sellos serán depositadas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el primer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción. Tal rendición así como la presentación de las Declaraciones Juradas se regirán por lo establecido en el Anexo IV.----------

ARTICULO 7º.- A fin de que los Registros Seccionales puedan percibir el Impuesto de Sellos que grava la compraventa de automotores, de acuerdo a la tabla de valores correspondiente, la DIRECCION PROVINCIAL deberá entregar a la DIRECCION NACIONAL la Disposición normativa donde se establecen tales valores básicos con una anticipación de 15 (quince) días hábiles a su entrada en vigencia.----------

ARTICULO 8º.- Los Registros Seccionales, además de lo establecido en el Anexo II, percibirán y rendirán el Impuesto de Sellos que grava a la compraventa de automotores y el que grave el Contrato de Prenda con Registro Sobre Automotores conforme a las normas de los Anexos III y IV.----------

ARTICULO 9º.- La DIRECCION NACIONAL comunicará a la DIRECCION PROVINCIAL la información que ingrese en sus Registros referente a la incorporación y baja de automotores al parque automotor de la Provincia de Buenos Aires, conforme se indica en el Anexo V del presente Convenio.----------

ARTICULO 10º.- Se faculta a la DIRECCION PROVINCIAL a revisar la información obrante en los Registros Seccionales a fin de efectuar los controles que estime pertinente, vinculados con las prestaciones establecidas por el presente Convenio y sus

Anexos y con la calidad de Agentes de Recaudación que revisten los Encargados de los Registros Seccionales de acuerdo al Código Fiscal, las leyes provinciales y disposiciones normativas complementarias,con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio.----------

ARTICULO 11º.- La DIRECCION NACIONAL y LA DIRECCION PROVINCIAL se comprometen a instalar una Oficina de Registro de Contribuyentes, Informes y Liquidación de Deudas en la Ciudad de Buenos Aires para la atención exclusiva de los Registros Seccionales ubicados en los Partidos del Gran Buenos Aires.----

ARTICULO 12º.- Respecto de la aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio, la DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION PROVINCIAL se obligarán a suministrarse de manera fehaciente la información de posibles desvíos en que hubiesen podido incurrir las Oficinas, Departamento, Areas y Registros Seccionales, dando intervención a la Comisión creada en el Artículo 15 del presente a efectos de posibilitar la solución de los mismos.----------

ARTICULO 13º.- El incumplimiento a las obligaciones que como Agentes de Recaudación en los términos del presente Convenio le caben a los Encargados de los Registros Seccionales, dará lugar a la aplicación de lo estatuído en el Titulo VIII, Libro 1, Parte General del Código Fiscal (Ley 10.397, sus modificatorias y normas complementarias).----------

ARTICULO 14º.- En todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio resultan de aplicación las normas Nacionales del Automotor (Decreto Ley 6582/58, ratificado por Ley 14.467 y Ley 22.977 y concordantes), el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Leyes Impositivas, Decreto Reglamentario, Disposiciones Normativas y órdenes de servicio vigentes.--------

ARTICULO 15º.- Ambas DIRECCIONES convienen la formación de una Comisión de Trabajo para todos los temas vinculados con el presente Convenio, incluidas las actividades de capacitación, en cuanto resulten consecuencia de la aplicabilidad del sistema, y los procedimientos implementados, como asimismo, para el tratamiento de temas futuros tendientes a su mejora en beneficio de los contribuyente y/o responsables. La incorporación de Altas y Bajas en cualquiera de sus variantes, como el intercambio de información entre ambos Organismos, serán también tratados por la mencionada Comisión.----------

ARTICULO 16º.- El presente Convenio tendrá una duración de 360 (trescientos sesenta) dias a partir de su entrada en vigencia, prorrogándose automáticamente por igual lapso en los periodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes notificando fehacientemente a la otra con una antelación minima de 90 (noventa) dias corridos.----------

ARTICULO 17º.- Facúltase a los Sres. Directores de la Dirección Provincial de Rentas y de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a suscribir los anexos a que se hace referencia en este Convenio, a proceder a su modificación cuando fuere necesario y fijar la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.----------

----------En la Ciudad de la Plata, a los tres dias del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, se firman dos ejemplares de un mismo tenor.----------

A N E X O II

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

INFORME Y LIQUIDACION DE DEUDA. PRESENTACION DD.JJ. PERCEPCION

La emisión de informes y liquidaciones de la deuda de los contribuyentes en concepto de Impuesto a los Automotores, la presentación de Declaraciones Juradas y la percepción de dicho Impuesto en los trámites señalados en el Artículo 4º del Convenio, se efectuará en la forma que se detalla en los puntos siguientes:

1.-TRANSFERENCIAS

1.- Para iniciar el trámite de inscripción de la transferencia de dominio de un automotor, los Registros Seccionales deberán requerir los recibos de pago del Impuesto a los Automotores de la Provincia de Buenos Aires correspondientes a dicho automotor por los períodos fiscales no prescriptos.

Los comprobantes de pago exhibidos por el usuario, deberán coincidir en su diseño con los modelos utilizados a esos efectos por la Dirección Provincial.

2.- Aquellos Distritos de la Dirección Provincial de Rentas donde no exista sistema computarizado, recibirán anualmente los informes de deuda de los automotores radicados en él. Dichos informes de deuda serán remitidos por la Dirección Provincial durante el curso del mes de enero de cada año. La Comisión creada en el artículo 15 del Convenio determinará el procedimiento a seguir para el caso que el Registro Seccional no contare con el informe de deuda.

3.- El Registro Seccional en todos los casos, completará o hará completar por el presentante, para cada automotor involucrado, el Formulario "13" por triplicado, incluyendo los datos de los comprobantes que en cada caso se exhiban.

ANULADO

A MARTI
Directora
Rentas

Los Encargados titulares o Suplentes de los Registros Seccionales, certificarán con su firma y sello la transcripción fiel de los datos consignados.

II INSCRIPCIONES INICIALES

1.- En el caso de Inscripciones Iniciales, el usuario deberá presentar originales y fotocopias de la factura de compra y del efecto "COMPRADOR" de la boleta de pago del anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del concesionario o importador vendedor del vehículo, siempre que el mismo tenga domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Además, el usuario deberá confeccionar el Formulario 13-A (por triplicado) consignando en el anverso:

a) Los datos personales.

b) Domicilios postal y fiscal.

c) Los datos del automotor.

Los Encargados de los Registros Seccionales procesarán la Inscripción Inicial, entregarán al usuario la Cédula de Identificación y las chapas y retendrán el Título de Propiedad hasta la obtención del alta impositiva y la percepción del Impuesto Automotor, siempre que la Dirección Provincial hubiera cumplido con el plazo establecido en el apartado 2º del punto IV de este Anexo. Además luego de devolver al presentante los originales de la factura de compra y el efecto "COMPRADOR" del pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, remitirán en la forma establecida original y duplicado del Formulario "13-A", adjuntando al duplicado las fotocopias mencionadas precedentemente.

III OTROS TRAMITES

a) TRANSFERENCIA SIMULTANEA CON ROBO O HURTO

En este caso, se hará completar al presentante original y duplicado del formulario R219 y se remitirá al Distrito de Rentas en la forma de práctica, conjuntamente con una fotocopia de la denuncia de robo.

b) TRANSFERENCIA CON RECUPERO DE ROBO

En los casos de transferencia con recupero de robo, el usuario deberá completar original y duplicado de formulario R229 el que se adjuntará al formulario "13" conjuntamente con una fotocopia de la denuncia policial o judicial donde figure la fecha del recupero.

c) TRANSFERENCIA CON CESE DE EXENCION

Si debe inscribirse una transferencia donde el vendedor se encontraba exento del pago del impuesto a los automotores, debe justificarse tal circunstancia mediante fotocopia de la solicitud de cese de exención o nota realizando tal pedido, los que se adjuntarán al formulario 13.

IV NORMAS GENERALES

1.- En todos los trámites, la entrega de la documentación por cada Registro Seccional, se hará diariamente dentro del horario normal de funcionamiento de la Oficina de Distrito de la Dirección Provincial de Rentas. La documentación se acompañará a un remito confeccionado por triplicado.

a) El triplicado será entregado al Registro Seccional con constancia de fecha y hora de recepción y entrega de la documentación.

b) El original será devuelto por la Oficina de Rentas juntamente con las liquidaciones de deuda emitidas. En ellas constará el importe liquidado correspondiente a cada dominio y las observaciones pertinentes.

c) El duplicado, conformado con el Registro Seccional, será archivado por la Oficina de Distrito.

CLAUDIA [illegible]
Contadora
Dpto. Rentas

2.- Las oficinas de la Dirección Provincial pondrán a disposición del Registro Seccional, las liquidaciones de deuda correspondientes a cada Formulario 13 y 13A recibidos dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.

Las liquidaciones se entregarán a personal autorizado por el Registro Seccional, previa firma de conformidad sobre el original del remito correspondiente. Si una o más liquidaciones no hubieran sido expedidas en el momento de la entrega, ello se hará constar también en dicho remito y sus copias, bajo firma y sello del Jefe de Distrito.

3.- Si conjuntamente con la transferencia se hubiera informado un cambio de domicilio fuera de la Provincia de Buenos Aires, el Registro Seccional hará completar solamente dos ejemplares del Formulario 13, los que deberán ser acompañados del formulario de baja por duplicado suscripto por el usuario.

4.- Los formularios a utilizar, con excepción de los Formularios 13 y 13-A, serán provistos por la Dirección Provincial de Rentas a los Registros Seccionales a su requerimiento.

5.- El Registro Seccional percibirá el Impuesto a los Automotores adeudado respecto de los dominios cuya transferencia inscriba conforme con la liquidación suministrada por la Dirección Provincial antes de entregar la documentación registral pertinente. Del mismo modo percibirá, previo a la entrega del Título de Propiedad, la liquidación correspondiente a cada Alta de 0 Km -Formulario "13-A".

6.- Utilizará como formulario de cobro la liquidación expedida por la Dirección Provincial, entregando al presentante el efecto "Contribuyente" intervenido, como recibo de pago.

Cra. CLAUDIA MARTI
Coordinadora
Depto. Rentas

7.- La intervención acreditando el pago deberá hacerse mediante firma del Encargado de Registro o persona autorizada por éste y sello.

8.- Si el nuevo titular registral hiciera uso de la facultad que le confiere el 2º párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 22.977 respecto de las liquidaciones emitidas por la Dirección Provincial de Rentas en concepto de deuda por el Impuesto a los Automotores,el Registro entregará el Título de Propiedad del Automotor, asentando en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se efectúa existiendo deuda del Impuesto a los Automotores impaga", y comunicará tal circunstancia al Distrito de su jurisdicción en el momento de la rendición. En los trámites de transferencia el Registro además retendrá la Cédula de Identificación dentro del legajo respectivo hasta tanto sea cancelada la obligación.

9.- Si el presentante concurriera al Registro Seccional, una vez vencida la liquidación de deuda, y dentro de los 60 días corridos desde la fecha de solicitada la misma, ésta se pedirá nuevamente si el legajo del automotor permanece en ese Registro Seccional.

Cumplido este plazo el usuario deberá completar un nuevo formulario "13".

En caso de que el legajo se enviara a otro Registro Seccional de la Provincia de Buenos Aires, el Encargado del Registro remitente acompañará al mismo fotocopia del formulario de liquidación de deuda impaga.

El Registro receptor, prévio a la entrega de la documentación registral, solicitará al Distrito de la Dirección Provincial de su jurisdicción liquidación de aquel impuesto mediante un nuevo formulario "13", acompañado de la fotocopia de la liquidación impaga. El

CLAUDIA MARTY
Coordinadora
Depto. Rentas

pedido se hará mediante el remito diario dejándose constancia en el mismo "Legajo remitido por el Registro Seccional ... ".

10.- Si conjuntamente con la liquidación de la deuda, se hubiera expedido certificado de baja de la Provincia de Buenos Aires, no se entregará el mismo si no se hubiere percibido la deuda impositiva. Dicho certificado deberá ser devuelto a la Dirección Provincial con la rendición mensual.

11.- Si venciera el plazo establecido en el apartado 2º, punto IV de este Anexo, sin que el Distrito de la Dirección Provincial hubiera remitido la liquidación de la deuda impositiva, ante la presentación del usuario o la obligación de enviar el legajo a otro Registro, los Encargados entregarán o remitirán, según el caso, la documentación registral asentando en el Título de Propiedad del Automotor la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se ha efectuado sin completar el trámite impositivo ante la Dirección Provincial de Rentas".

12.- Los Encargados de Registros serán considerados agentes de recaudación en los términos del Código Fiscal, leyes provinciales, disposiciones normativas y normas complementarias, excepto que se encontraren ante la imposibilidad de retener por tratarse de alguna de las situaciones previstas en los apartados 9 y 11 del presente punto IV.

13.- Para todos los aspectos no previstos y en especial para el caso de Transferencias con cambio de radicación a otra jurisdicción, la Comisión creada conforme el Artículo 15, elaborará el Procedimiento respectivo en el término de 90 (noventa) días a partir de la firma del Convenio.

Cra. CLAUDIA MARTI
Contadora
Depto. Rentas

Dr. MARIANO ALBERTO DURAN
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

A N E X O III

IMPUESTO DE SELLOS - RECAUDACION

1.- El Impuesto de Sellos que grava el contrato de transferencia de automotores y el contrato de prenda sobre automotores sólo podrá ser abonado en el Registro Seccional donde corresponda efectuar el trámite.

Sin embargo, se aceptarán los contratos de prenda con relación a los cuales el Impuesto de Sellos fue abonado por declaración jurada por intermedio de otros agentes de recaudación autorizados por la Dirección Provincial.

2.- El REGISTRO SECCIONAL correspondiente percibirá el Impuesto de Sellos cuando el usuario lo solicite o en el momento de presentación del trámite.

3.- La Oficina de Distrito asignada según Anexo I, entregará bajo recibo en los REGISTROS SECCIONALES que le correspondan:

a) Mensualmente, tabla de índices diarios de liquidación vigente para el mes siguiente.

b) Trimestralmente, tabla de valores de automotores a utilizar como valor imponible a los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos en el siguiente trimestre.

Si el REGISTRO SECCIONAL no hubiera recibido dichas tablas al momento de su entrada en vigencia, considerará prorrogada la última que le fuera entregada hasta el día posterior a la recepción de las nuevas tablas.

4.- Se considerará como fecha del contrato de transferencia del automotor la de la última certificación de firmas de las partes o sus cónyuges si correspondiere. Cuando la percepción se realizare después de vencido el plazo para el

CLAUDIA MARTI
Coordinadora
Depto. Rentas

pago del tributo se aplicará el Indice de Liquidación que correspondiere desde dicha fecha hasta la de su efectiva percepción.

5.- En el caso del contrato de prenda la obligación tributaria nace en la fecha de celebración del mismo.

Cuando el cobro se realizare después de vencido el plazo para el pago del tributo, se aplicará el índice que correspondiere desde dicha fecha hasta la de su efectiva percepción.

6.- Los REGISTROS SECCIONALES percibirán el sellado Fiscal dejando constancia en el original y duplicado del formulario 08 o contrato prendario, según el caso, mediante un sello que á tal fin se habilitará. Asimismo, asentará en él, el sellado percibido en ambos efectos del formulario de recibo utilizado para aranceles, anotando "Sellado por transferencia" o "Sellado por prenda", según correspondiere, y el importe, registrando el total del sellado y arancel en el renglón correspondiente.

7.-Los Encargados de los Registros Seccionales asentarán en la Planilla Diaria de Caja los importes percibidos por el impuesto de sellos y en la columna "Observaciones" el concepto por el cual se percibió el impuesto aún cuando no se presente trámite registral alguno.

8.- Al finalizar las operaciones del día y obtener los totales de aranceles, también deberán asentar el total recaudado en concepto de Impuesto de Sellos de dicho día, sin acumulados mensuales en la Planilla Diaria de Caja.

9.- Los Encargados de los Registros Seccionales deberán asentar las operaciones en el Libro previsto para el Régimen Especial de Ingreso de los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos. En el caso de los formularios 08,

se exceptuará de la obligación de consignar el nombre de las partes en el libro indicado, sustituyéndose dicha mención por el número de dominio del automotor, objeto de la transacción.

10.- Si el usuario se presentará con el Impuesto de Sellos abonado ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, deberá aceptarse el trámite controlando la corrección de su importe. En caso de que existan diferencias deberán percibirse las mismas, con sus accesorios si correspondiera.

CLAUDIA MARTI
Contadora
Delegación Alcántara

Dr. MARIANO ALBORNOZ DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

A N E X O IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E IMPUESTO DE SELLOS

RENDICION

1.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto a los Automotores serán depositadas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires el primer día hábil de la semana siguiente a la de su cobro, mediante Formulario R-162. En el caso de cambiar el mes en el transcurso de la semana, deberá depositarse mediante un formulario R162 por cada mes.

2.- Al día 20 de cada mes o siguiente hábil si aquél fuera no laborable, el Registro Seccional efectuará ante la Oficina de Distrito asignada por Anexo 1, la rendición que avale lo actuado.

La rendición del Impuesto a los Automotores constará de:

a) Efectos correspondientes a las boletas de depósito de las sumas percibidas, que deberán coincidir con los montos de las liquidaciones abonadas que hubieran sido solicitadas en el mes anterior, aún cuando se hubieran percibido en el mes de la rendición. (Efectos "Rentas" de los formularios R-174, R-008 o R-315 por las cuales se efectuarán las percepciones).

b) Fotocopias del libro especial de Impuesto a los automotores firmadas en original por el Encargado de Registro.

c) Originales de los Formularios 13 de Transferencias realizadas y 13-A de Inscripciones realizadas.

3.- La oficina de Distrito de Rentas verificará:

MARTI
Coordinadora
Dpto. Rentas

a) Que todas las liquidaciones que resulten del libro especial de Impuesto a los automotores hayan sido percibidas.

b) Que el importe depositado por el Registro Seccional coincida con la suma de las percepciones realizadas.

c) Que el depósito haya sido efectuado en forma oportuna.

4.- El último día hábil del mes siguiente al del vencimiento del trimestre como máximo, el Registro Seccional remitirá a la Oficina de Distrito que corresponda a su jurisdicción la Declaración Jurada Trimestral Formulario R-029.

5.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto de Sellos más intereses si hubiera algún pago fuera de término serán depositadas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires el primer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción, mediante formulario R-062. En caso de cambiar el mes en el transcurso de la semana, deberá depositarse mediante un formulario R062 por cada mes.

El talón de Rentas del formulario R-062 debe rendirse trimestralmente con el formulario R-224 (Declaración Jurada) y hasta el último día hábil del mes siguiente al trimestre.

El mismo procedimiento debe aplicarse con respecto a los contratos de prenda en los cuales intervenga el Registro Seccional.

Sra. CLAUDIA MARTI
Coordinadora
Depto. Rentas

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

A N E X O V

INCORPORACION Y BAJA DE VEHICULOS EN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- La DIRECCION NACIONAL proveerá a la DIRECCION PROVINCIAL, en el mes de febrero de 1992, dos archivos grabados en cinta magnética con código EBCDIC y densidad de grabación de 1.600 bpi, sin rótulos de archivo o con rótulos IBM, conteniendo la totalidad de los automotores radicados en Provincia de Buenos Aires al 25 de agosto de 1991. En el mes de abril de 1992, remitirá además el acumulado de primeras inscripciones en la Provincia de Buenos Aires y el de transferencia de legajos con otras jurisdicciones efectuadas entre el 25-08-91 y el 31-12-91. En los sucesivos meses de abril se remitirá la actualización de esta información.

2.- La DIRECCION PROVINCIAL devolverá los soportes correspondientes dentro de los 10 (diez) días hábiles de su recepción.-

3.- Los Registros Seccionales indicarán en sus carteleras, en forma visible, el texto: "SI USTED CAMBIA DE DOMICILIO POR FORMULARIO 04 A OTRA PROVINCIA O CAPITAL FEDERAL, NO OLVIDE PEDIR LA BAJA IMPOSITIVA EN RENTAS".

4.- Los Encargados de los Registros Seccionales colocarán en el triplicado del formulario 04, por los que se cambie de domicilio a otra provincia o Capital Federal, un sello con la leyenda: "NO OLVIDE PEDIR LA BAJA IMPOSITIVA EN RENTAS".

5.- La DIRECCION NACIONAL remitirá a la DIRECCION PROVINCIAL, la tabla de códigos de fábrica -marca y modelo, tabla de códigos de afectación de los vehículos, tabla de códigos de carrocerías, tabla de códigos de localidad- Pdo.- Depto. -

Provincia – y tabla de códigos de Registros Seccionales (nacional); al 1º de Julio de 1991 y con posterioridad, dentro de los 15 (quince) días de producida cualquier modificación sobre las mismas.

Dra. CLAUDIA MARTI
Coordinadora

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

ANEXO VII

La Oficina de Registro de Contribuyentes, Informes y Liquidación de Deuda creada por el art. 11 del Convenio concentrará los pedidos de liquidaciones de deuda de los Registros Seccionales ubicados en los partidos que determine la Comisión creada en el artículo 15 del Convenio.

Dra. CLAUDIA MARTI
Coordinadora
Depto. Técnico

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios